



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE COOPERATIVAS.

-Tramitagune- DNCG_DEC_4372/22_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO, ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de decreto que se menciona en el encabezamiento, que pretende regular el procedimiento sancionador en materia de cooperativas.

La iniciativa se tramita en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 160.7 primer párrafo en relación con la disposición final cuarta, número 3 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi, modificada por la Ley 5/2021, de 7 de octubre, que establece la obligación, atribuida al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de trabajo, de proponer la regulación del procedimiento de sanción cooperativa, de conformidad con la legalidad de aplicación sobre el régimen sancionador de la Administración y sus principios y garantías.

La elaboración del proyecto objeto de análisis se encuentra sujeta a lo prevenido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por dicha ley.





En el expediente remitido se han incorporado, entre otra documentación, sendos Informes del Consejo Superior de Cooperativas y de la Confederación de Cooperativas de Euskadi, ambos favorables a la iniciativa. Figura también Informe de la Subdirección de la Inspección de Trabajo del País Vasco, que considera que la norma proyectada se acomoda a la actuación reglada de la Inspección de Trabajo, así como a la tramitación de expedientes sancionadores en el orden social.

Se contiene también en el expediente informe de la DACSD que realiza algunas propuestas sobre los aspectos electrónicos del procedimiento sancionador y su inclusión en el proyecto reglamentario, si bien la memoria de la Dirección de Economía Social emitida con posterioridad al citado Informe explicita las razones de su no atendimiento, y añade, por otro lado, que *"se está diseñando la digitalización procedimental que se prevé en el proyecto con EJI; utilizando como referencia, otros procedimientos sancionadores competencia de la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social, en que también interviene la Inspección de Trabajo"* (sobre lo que volveremos más adelante).

En cualquier caso, como quiera que se prevé en el expediente que el proyecto sea sometido, con carácter previo a su aprobación, al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

II. CONTENIDO E INCIDENCIA ECONÓMICA

El proyecto de Decreto remitido a esta Oficina se compone de una parte expositiva, un único artículo que aprueba el reglamento que se adjunta como Anexo, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El texto articulado del reglamento anexo se compone a su vez de 13 artículos y 3 Disposiciones Adicionales.

a) Aspectos organizativos

La memoria de análisis de impacto normativo que acompaña a la propuesta señala en su apartado e) lo siguiente:

"No se prevé una carga significativa para la administración, más allá de la que pudiere corresponder actualmente, en aplicación de la normativa general, de coste, material y



personal, para su cumplimiento. Por lo que no tendrá afección singular sobre las partidas presupuestarias que pudieren verse afectadas.

Por la naturaleza de la propuesta, -no se trata de una norma que establezca obligaciones especiales para cumplir con la misma; sino que habilita el procedimiento precisamente para comprobar el cumplimiento de la norma sustantiva. No supone, en consecuencia, un coste fijo- tampoco para los sujetos a la misma supone una carga complementaria o añadida a la estarían obligados en la actualidad".

Del análisis del proyecto y de la documentación obrante en expediente se deduce que el proyecto examinado no comporta alteración de la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente, que conlleve nuevas necesidades de recursos humanos o materiales.

b) Incidencia económica y presupuestaria

De la regulación proyectada y la documentación remitida, no se desprende la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles en el momento actual, por lo que, en principio, carecería de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto. No se aprecia tampoco incidencia en la vertiente de los ingresos.

No obstante, procede recordar lo señalado en la memoria de la Dirección de Economía Social cuando indica que *"se está diseñando la digitalización procedimental que se prevé en el proyecto con EJIE; utilizando como referencia, otros procedimientos sancionadores competencia de la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social, en que también interviene la Inspección de Trabajo"*. En la medida en que el gasto que se haya generado en tal concepto se encuentre vinculado al procedimiento que ahora se regula, en su totalidad o en parte, procede cuantificarlo e identificar su fuente de financiación (aun cuando no suponga un coste significativo o que no resulte gasto adicional al ya presupuestado o ejecutado por el Departamento), a fin de conocer el verdadero alcance económico de la propuesta, como se recomienda por esta Oficina.

Por lo demás, no se deduce del proyecto incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.



b) Incidencia en el sector

Conforme se expresa en la Memoria de análisis de Impacto Normativo que acompaña al expediente,

“En relación con el sector económico constituido por las sociedades a las que resulta de aplicación la Ley 11/2019, de acuerdo con su disposición final primera, y que asciende a 3598 sociedades cooperativas en situación normal, incluidas toda clase de cooperativas, -entidades susceptibles de afección directa- no tiene repercusión, puesto que no se trata de una norma que establezca obligaciones añadidas a las existentes ni incentivos que impacten en dicho ámbito sobre precios, productividad, innovación, empleo o clientes de dicha empresas.

Por lo mismo, carece de repercusión sobre la competencia con otros tipos empresariales que giran bajo formas jurídicas mercantiles ordinarias. Ésta no queda distorsionada por posibles restricciones respecto del resto de operadores, ni limitada su libertad operacional.

....

No se advierte incidencia diferencial respecto de las empresas en función de su tamaño que repercutan de manera especial por su tamaño.

De hecho, no se introducen elementos innovadores que complejicen la participación de los sujetos a los que les es de aplicación, en defensa de su derecho. Por el contrario, principios como el de simplificación, coordinación administrativa, información o utilización de medios electrónicos (Programa de Acción de la Comisión Europea para la reducción de cargas administrativas) inspiran la propuesta”.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el proyecto examinado, se emite el presente Informe para su incorporación al expediente tramitado por el Departamento de Trabajo y Empleo.